

RECURSO DE REPOSICION

Walter Garcia <walteregr@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 3:45 PM

Para: walteregr@hotmail.com <walteregr@hotmail.com>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

recurso reposicion pipe_000.jpg; recurso reposicion pipe_001.jpg; recurso reposicion pipe_002.jpg; recurso reposicion pipe_003.jpg;

Señor
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA : DECLARATIVO
DEMANDANTE : ANGELA PATRICIA MENDOZA GONZALEZ
DEMANDADO : FELIPE SANCHEZ RUEDA
RADICADO : 2019 – 1038

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

En mi calidad de apoderado del demandado en el proceso de la referencia y obrando dentro de los términos legales, muy respetuosamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto dictado por su despacho el pasado 13 de noviembre del año en curso, en los siguientes términos:

No compartimos la posición del despacho en el sentido que existió interrupción del término de que trata el artículo 317 literal C, el cual a su tenor reza:

Código General del Proceso
Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones

encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. De conformidad a lo anterior, y reiterando lo anteriormente dicho, no compartimos las actuaciones del Despacho, toda vez que **desde el 31 de agosto el Despacho requirió a la parte demandante, de conformidad a las actuaciones que aparecen en el sistema y esta es:**

31 Aug 2020	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA EL DEMANDADO, EN DEBIDA FORMA CON RESULTADO NEGATIVO, SE ESHORTA A LA PARTE ACTORA CON EL FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA ADECUÉ LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y SE LE REQUIERE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 317 DEL C.G.P	31 Aug 2020
-------------	--------------------------------------	--	-------------

Tal como consta en la página judicial y debemos suponer dentro del plenario, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, esto es: ... **"agotar la dirección para notificación del inmueble objeto de la medida cautelar del proceso en alusión, frente al demandado WALTER EMILIO GARCIA RUIZ, dentro del término de treinta (30) días a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y condenar en costas, en armonía ..."**

Dicho auto fue notificado por estados el día 01 de septiembre hogafío.

Posteriormente el día 02 de octubre, el despacho, realizó la siguiente actuación:

02 Oct 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE POR DESESTIMIMIENTO TÁCITO	02 Oct 2020
-------------	---------------------------	--	-------------

Como se puede observar, en el término de las dos actuaciones descritas, existe un plazo mayor a los treinta (30) días, razón por la cual el Despacho, de oficio debería haber dado por terminado el proceso por la causal contenida en el artículo 317 y renombrado por el mismo.

Sin embargo, el Juez de conocimiento y de oficio, ordena lo siguiente:

02 Oct 2020	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE POR DESESTIMIMIENTO TÁCITO	02 Oct 2020
-------------	---------------------------	--	-------------

Violando con lo anterior las normas dictadas por el artículo que estamos atacando.

Posteriormente para el día 23 de octubre y de oficio ordena lo siguiente:

3 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2020 A LAS 17:30:20.	26 Oct 2020	26 Oct 2020	23 Oct 2020
23 Oct 2020	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO, SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE REALICE EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES SO PENA DE DISPONER LA			23 Oct 20

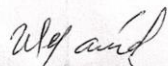
Medellín, junio 9 de 2.020

ASUNTO : ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO

En virtud de la autorización otorgada por el señor FELIPE SANCHEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.446.301, **ARRENDATARIO** del local 208, localizado en el **Centro Comercial Metrocentro**, en la ciudad de Medellín, hago entrega material del mismo a la **ANGELA MENDOZA, PROPIETARIA** del inmueble.

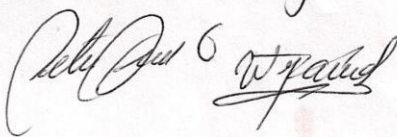
Este inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

Entregué,


WALTER EMILIO GARCIA RUIZ
Autorizado.

Recibí,


ANGELA MENDOZA
Propietaria

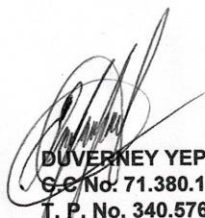
ENTREGA EL INMUEBLE EL
DIA 10 de JUNIO del 2020


		TERMINACIÓN DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 317 DEL CGP			
--	--	--	--	--	--

Posteriormente y para el día 23 de octubre, habiendo transcurridos más de treinta (30) días como lo expresa la norma y, términos que no se encuentran suspendidos, si se trata de reiteraciones respecto al mismo requerimiento, mal hace el despacho, al realizar actuaciones que no son procesales, sino que son simples requerimientos, actuaciones que se prestan para evitar la configuración de la figura del desistimiento tácito.

De otra parte, antes de dársele trámite a los recursos interpuestos y en virtud de lo manifestado en el auto objeto del presente recurso de **REPOSICION** y en caso de no concederlo se interpone el **RECURSO DE APELACION** manifestamos que el local ya fue restituido el pasado 10 de junio hogaño por lo que solicitamos dar cumplimiento al auto referido en el sentido de dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. (Anexo carta de entrega del inmueble).

Atentamente,



DUVERNEY YEPES VALENCIA
S.C. No. 71.380.152
T. P. No. 340.576 del C. S. De la J.